



REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA INFORMÁTICA DE VALLADOLID

(Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, sesión 21 de diciembre de 2015, modificado en sesión de 2 de mayo de 2019)

ÍNDICE

PREÁMBULO	3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1. Naturaleza.....	3
Artículo 2. Competencias y funciones.....	3
Artículo 3. Miembros.....	4
TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ESCUELA.....	4
Artículo 4. Órganos de Gobierno.....	4
CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE ESCUELA	4
Artículo 5. Naturaleza.....	4
Sección 1ª: De la composición y formas de actuación de la Junta de Escuela.....	4
Artículo 6. Órganos de la Junta de Escuela.....	4
Artículo 7. Composición del Pleno.....	4
Artículo 8. De las sesiones del Pleno.....	5
Artículo 9. Competencias del Pleno.....	5
Artículo 10. Comisiones.....	6
Artículo 11. Composición de las Comisiones.....	6
Artículo 12. Funcionamiento de las Comisiones.....	7
Artículo 13. La composición de la Comisión de Garantías.....	7
Artículo 14. Las funciones de la Comisión de Garantías.....	7
Artículo 15. Funcionamiento de la Comisión de Garantías.....	8
Artículo 16. La Comisión Permanente de Departamentos.....	8
Artículo 17. La Comisión de Ordenación Académica.....	8
Artículo 18. La Comisión Económica.....	9
Artículo 19. La Comisión de Actividades Estudiantiles.....	9
Sección 2ª: Normas generales de organización y funcionamiento de la Junta de Escuela	9
Artículo 20. Convocatoria de las sesiones.....	9
Artículo 21. Orden del día.....	10
Artículo 22. Constitución de la Junta.....	10
Artículo 23. Los debates.....	11
Artículo 24. Prerrogativas del Director.....	11
Artículo 25. La adopción de acuerdos.....	11
Artículo 26. De las decisiones.....	12
Artículo 27. Actas de las sesiones.....	12
Artículo 28. Libro de actas.....	13
CAPÍTULO II. DEL DIRECTOR.....	13
Artículo 29. Naturaleza y mandato.....	13
Artículo 30. Competencias.....	13
Artículo 31. Subdirectores.....	13
Artículo 32. Secretario.....	14
TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES.....	14
CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE ESCUELA.....	14
Artículo 33. Composición.....	14
Artículo 34. Funciones.....	14



Universidad de Valladolid

Artículo 35. Recursos y reclamaciones.....	15
CAPÍTULO II. DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE ESCUELA.....	15
Sección 1ª: Actuaciones previas al proceso electoral.....	15
Artículo 36. Cuerpos electorales.....	15
Artículo 37. Aprobación del calendario electoral.	15
Artículo 38. Los censos electorales.....	15
Artículo 39. El calendario de elección.....	16
Artículo 40. Mesas electorales.....	16
Sección 2ª: Actuaciones posteriores al proceso electoral.....	17
Artículo 41. De la votación.....	17
Artículo 42. Del voto.....	17
Artículo 43. El escrutinio.....	17
Artículo 44. La proclamación de resultados.....	17
Artículo 45. Constitución de la Junta de Escuela.....	18
CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR.....	18
Artículo 46. De la sesión de investidura.....	18
Artículo 47. Requisitos de los candidatos.....	18
Artículo 48. De la elección.....	19
Artículo 49. De la proclamación de resultados.....	19
Artículo 50. Del nombramiento del equipo de dirección.....	19
Artículo 51. Del cese.....	19
Artículo 52. De la moción de censura.....	19
CAPÍTULO IV. SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA.....	20
Artículo 53. Concepto.....	20
Artículo 54. Mesa electoral electrónica.....	20
Artículo 55. Operaciones previas.....	21
Artículo 56. Acreditación para el voto electrónico.....	21
Artículo 57. Apertura y período de votación.....	22
Artículo 58. Emisión del voto electrónico.....	22
Artículo 59. Escrutinio del voto.....	22
Artículo 60. Incidencias técnicas.....	23
TÍTULO IV. DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS.....	23
Artículo 61. Representantes de Grupo.....	23
Artículo 62. Representantes de los estudiantes en la Junta de Escuela.....	23
Artículo 63. Representantes de la Escuela en el Consejo de Estudiantes.....	24
Artículo 64. La Asamblea de Estudiantes.....	24
TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO.....	24
Artículo 65. La propuesta de reforma del Reglamento Interno.....	24
Artículo 66. El debate de la propuesta de reforma del Reglamento Interno.....	24
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	25
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	25
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	25
A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO QUEDARÁ DEROGADO EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA INFORMÁTICA DE VALLADOLID, APROBADO EN COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2004.....	25
DISPOSICIÓN FINAL.....	25



PREÁMBULO

En cumplimiento del artículo 17 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid y como consecuencia del Acuerdo 138/2015, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León (BOCYL nº 221 de 16 de noviembre de 2015), por el que se crea la Escuela de Ingeniería Informática de Valladolid, se elabora el presente Reglamento que regula el régimen y normas de funcionamiento de dicho Centro.

El Reglamento Interno del Centro ha de ser un instrumento de trabajo que ayude a la ordenación y regulación de los diversos aspectos que componen la gestión ordinaria de un Centro. Por ello, debe aspirar a desarrollar el marco de actuación, dejando siempre abierto el adecuado margen para que los distintos órganos de interpretación y gobierno puedan aplicarlo en situaciones no previstas en el momento de su redacción, sin alterar el espíritu con que fueron redactadas en su momento las normas que en él se contienen. Con este espíritu se ha elaborado el Reglamento Interno de la Escuela de Ingeniería Informática de Valladolid que aquí se contiene.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

La Escuela de Ingeniería Informática de Valladolid es el Centro de la Universidad de Valladolid encargado de la organización de las enseñanzas propias de su ámbito y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional correspondientes a las mismas, así como de aquellas otras funciones que determinan los Estatutos y los restantes Reglamentos universitarios.

Artículo 2. Competencias y funciones.

Son competencias y funciones de la Escuela de Ingeniería Informática de Valladolid las siguientes:

- a) Elaborar sus Planes de Estudio y, en este marco, realizar la propuesta de adscripción de las asignaturas a las áreas de conocimiento, atendiendo a las directrices del Consejo de Gobierno y coordinando la iniciativa con el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica.
- b) Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión de los servicios y medios docentes que permiten el desarrollo de los Planes de Estudio conducentes a la obtención de títulos académicos.
- c) Proponer la creación o impartición de nuevas titulaciones, tanto oficiales y con validez en todo el territorio nacional, como propias.
- d) Informar la creación, modificación y supresión de Facultades y Escuelas, así como la implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- e) Coordinar las demás actividades docentes que desarrollen en ella los Departamentos o sus Secciones.
- f) Organizar las actividades de pregrado, de postgrado, en su caso, y de formación permanente que se desarrollen en su ámbito.
- g) Organizar actividades complementarias orientadas a la formación de los estudiantes y colaborar con aquéllas que puedan proponer los miembros de la Escuela con el mismo fin.



Universidad de Valladolid

- h) Organizar actividades de extensión universitaria.
- i) Seguir el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.
- j) Colaborar y participar en los procesos de evaluación interna o institucional de la actividad docente del profesorado.
- k) Aprobar la normativa de reconocimiento de créditos de libre configuración de acuerdo con el Reglamento que regule dicha materia aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- l) Expedir certificados académicos y tramitar traslados de expediente y propuestas de convalidación, equiparación o reconocimiento de asignaturas cursadas y otras funciones similares, en el marco de las normas generales de la Universidad de Valladolid.
- m) Administrar los medios y recursos disponibles.
- n) Gestionar el uso de sus dependencias en el marco de los criterios generales de la Universidad, proponer las obras de reforma que en ella se hayan de realizar y ser informada de los proyectos correspondientes.
- o) Colaborar con los Departamentos e Institutos Universitarios en la creación y mantenimiento de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia y la investigación.
- p) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten aplicables.

Artículo 3. Miembros.

Son miembros de la Escuela el personal docente e investigador y de administración y servicios adscritos al mismo, así como los estudiantes matriculados en las titulaciones impartidas por el Centro.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ESCUELA

Artículo 4. Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno de la Escuela de Ingeniería Informática de Valladolid son la Junta de Escuela y el Director.

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE ESCUELA

Artículo 5. Naturaleza.

La Junta de Escuela, presidida por el Director, es el órgano de gobierno y participación del Centro.

Sección 1ª: De la composición y formas de actuación de la Junta de Escuela

Artículo 6. Órganos de la Junta de Escuela.

Son órganos de la Junta de Escuela:

- a) El Pleno
- b) Las Comisiones que, de acuerdo con el presente Reglamento Interno, pudieran crearse.

Artículo 7. Composición del Pleno.

1. El Pleno de la Junta de Escuela estará compuesto por los miembros siguientes:
 - a) El Director, los Subdirectores y el Secretario, que actuará como secretario de la Junta, como miembros natos.



Universidad de Valladolid

- b) 41 miembros electos, de los cuales:
- El cincuenta y uno por ciento, 21, serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro.
 - Un diez por ciento, 4, serán representantes del personal docente e investigador contratado adscrito al Centro.
 - Un treinta por ciento, 12, estará constituido por representantes de los estudiantes del Centro.
 - Un nueve por ciento, 4, estará constituido por representantes del personal de administración y servicios que ejerzan sus funciones en el Centro.
2. La distribución interna de estos números se efectuará, según proceda, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en el Centro, según un cálculo efectuado al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.
3. En el caso de que la Escuela no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal docente e investigador contratado, el déficit será cubierto por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios. En el supuesto de que el déficit afecte al personal de administración y servicios, será cubierto, de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del Centro, el segundo por un representante del personal docente e investigador contratado adscrito al Centro, y así sucesivamente.
4. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el Pleno de la Junta de Escuela y de su distribución interna, en su caso, la asignación de restos se aplicará mediante redondeo al entero inmediatamente superior, comenzando por los restos mayores.
5. Todos los miembros de la Junta de Escuela desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años, cesando en aquél cuando se proceda a la convocatoria de elecciones a la Junta de Escuela.
6. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros de la Junta de Escuela se cubrirán de acuerdo con los siguientes criterios, según el caso:
- a) Cuando en el proceso de votación se hubieren elegido suplentes junto a miembros titulares, aquéllos ocuparán el lugar de éstos. La suplencia no será de aplicación por ausencia temporal u ocasional. Los suplentes tampoco podrán actuar como miembros alternativos de la Junta de Escuela.
 - b) Cuando no se hubieren elegido suplentes, la vacante será cubierta por el siguiente miembro más votado de la lista del mismo sector por el que fue elegido.
 - c) Si no fuese aplicable ninguno de los casos anteriores, se procederá a la convocatoria de elecciones parciales para cubrir la vacante o vacantes correspondientes.
7. La elección de los distintos miembros de la Junta de Escuela se llevará a cabo conforme a las normas que se determinan en el Título III del presente Reglamento Interno.

Artículo 8. De las sesiones del Pleno.

El Pleno de la Junta de Escuela se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalan en este Reglamento Interno. En todo caso, la Junta de Centro se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando el Director lo estime oportuno, o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 9. Competencias del Pleno.

1. Son competencias del Pleno de la Junta de Escuela todas las asignadas al Centro en el artículo 2 del presente Reglamento Interno y, con carácter exclusivo, las siguientes:
- a) Elaborar y modificar el Reglamento Interno del Centro.



Universidad de Valladolid

- b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Centro.
 - c) Aprobar y supervisar la política de actuación del Centro.
 - d) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Centro en los presupuestos de la Universidad, y controlar su ejecución.
 - e) Aprobar el Plan docente.
 - f) Aprobar, a propuesta de la Comisión Electoral, la distribución interna de los puestos que correspondan en cada cuerpo electoral, en su caso, a los distintos cuerpos, sectores o colectivos en el Centro.
 - g) Informar la creación, modificación y supresión de Departamentos.
 - h) Informar la creación, modificación o supresión de Centros.
 - i) Designar Comisiones, permanentes y temporales, en la forma y con la composición y atribuciones que se establecen en este Reglamento Interno.
 - j) Proponer la creación de Secciones de Centro, en su caso.
 - k) Ejercer cuantas competencias le atribuyan las Leyes, los Estatutos de la Universidad y los Reglamentos que sean de aplicación.
2. El Pleno podrá delegar en las Comisiones cualquiera de sus competencias con excepción de las que le vienen atribuidas en las letras a), b) y c) del apartado anterior y de las que requieran la adopción de acuerdos. Con carácter excepcional, en caso de urgencia y previa propuesta motivada, la Junta de Escuela podrá acordar la delegación de competencias decisorias sobre asuntos concretos en alguna de sus Comisiones. En el caso de que se trate de Comisiones con carácter permanente, el acuerdo de delegación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
 3. La delegación se entenderá hecha por tiempo indefinido, salvo que en el acuerdo se disponga otra cosa o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.
 4. El Pleno podrá revocar en todo momento la delegación efectuada, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.
 5. Transcurrido el término de la delegación, o, en su caso, revocada ésta, la Comisión responderá ante el Pleno del uso que se haya efectuado de la misma.

Artículo 10. Comisiones.

1. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, la Junta de Escuela contará, para el cumplimiento de sus funciones, con las siguientes Comisiones:
 - a) Comisiones específicas y temáticas, de carácter permanente:
 - Comisión de Ordenación Académica.
 - Comisión Económica.
 - Comisión de Actividades Estudiantiles.
 - b) Comisión de Garantías.
 - c) Comisión permanente de Departamentos.
2. Existirán, asimismo, cuantas Comisiones estime conveniente crear la Junta de Escuela para el mejor cumplimiento de sus funciones y la más eficaz distribución de las mismas, así como aquellas otras contempladas en cualquier otra disposición normativa.
3. Todas las Comisiones pueden recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones encomendadas.

Artículo 11. Composición de las Comisiones.

1. Las Comisiones serán presididas por el Director, que podrá delegar esta función en un Subdirector o en otro miembro de la Junta de Escuela. Actuará como Secretario el miembro de la Comisión que designe el Presidente de la misma.



Universidad de Valladolid

2. Con carácter general, su composición vendrá establecida en el acuerdo de creación, si bien en todas ellas, salvo en la Comisión Permanente de Departamentos, debe asegurarse la presencia de docentes, estudiantes y personal de administración y servicios.
3. Los miembros de las Comisiones serán designados por el Pleno de la Junta de Escuela de entre los miembros del Centro, mediante la oportuna presentación de candidaturas. En el caso de la Comisión permanente de Departamentos, la designación de representantes de los Departamentos y/o de las Secciones Departamentales existentes en la Escuela podrá recaer, excepcionalmente, en profesores que no sean miembros del Centro.
4. Ningún miembro de la Junta de Escuela, excepto el Director y el Secretario, podrá pertenecer a más de 3 Comisiones. Para asuntos concretos, las Comisiones podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz pero sin voto.
5. Los miembros de las distintas Comisiones, excepto los de la Comisión de Garantías, cesarán en sus cargos cuando se proceda a la convocatoria de elecciones a la Junta de Escuela, la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos o el Pleno revoque la delegación otorgada. Cuando el cese se produzca como consecuencia de la convocatoria de elecciones a Junta de Escuela, las distintas comisiones permanecerán en funciones en tanto se resuelve el proceso electoral.

Artículo 12. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones se convocarán por escrito con una antelación mínima de 48 horas.
2. Las Comisiones estarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes la mayoría de sus miembros, entre los que deberán figurar el Presidente y el Secretario. En segunda convocatoria, estarán válidamente constituidas cuando estén presentes el Presidente, el Secretario y uno de los miembros designados.
3. Las Comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta y elevarán al Pleno de la Junta de Escuela un resumen de los acuerdos tomados.

Artículo 13. La composición de la Comisión de Garantías.

1. La Comisión de Garantías estará compuesta por 10 miembros, distribuidos del siguiente modo:
 - a) 4 representantes de los profesores.
 - b) 4 representantes de los estudiantes.
 - c) 2 representantes del personal de administración y servicios.
2. Los miembros de la Comisión de Garantías serán nombrados por acuerdo del Pleno de la Junta de Escuela, adoptado por mayoría absoluta, por un período de 4 años, a excepción de los representantes de los estudiantes, que serán nombrados por un periodo de 2 años.
3. El desempeño de las funciones de miembro de la Comisión de Garantías será incompatible con cualquier cargo académico del Centro.
4. Además de por expiración del plazo de su nombramiento, los miembros de la Comisión de Garantías cesarán por las siguientes causas:
 - a) Por renuncia.
 - b) Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de sus funciones. En este supuesto será preciso acuerdo de la Junta de Escuela, adoptado por mayoría absoluta.
 - c) Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad.

Artículo 14. Las funciones de la Comisión de Garantías.

1. La Comisión de Garantías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, estudiará, a petición de la Dirección, las solicitudes de revisión



Universidad de Valladolid

de calificaciones y ordenará, cuando proceda, la realización de un examen o prueba por tribunal.

2. La Comisión de Garantías actuará como órgano de estudio e informe de cuantos asuntos le sean remitidos por la Junta de Escuela o la Dirección, relacionados con los conflictos de competencias o intersectoriales que pudiesen surgir y que afecten directamente al funcionamiento del Centro.

Artículo 15. Funcionamiento de la Comisión de Garantías.

1. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Garantías podrá, de oficio o a instancia de parte, recabar la cooperación de todos los órganos, autoridades y miembros del Centro a fin de llevar a cabo las investigaciones conducentes al esclarecimiento de las actuaciones objeto del trabajo de la Comisión.
2. Las decisiones de la Comisión de Garantías, que en todo caso serán razonadas, adoptarán la forma de recomendaciones e informes, con la publicidad dentro del ámbito universitario que la Comisión estime conveniente para su efectividad. Sus acuerdos se adoptarán en todo caso por mayoría absoluta.
3. La Comisión de Garantías presentará a la Junta de Escuela, al finalizar cada curso académico, un informe escrito de sus actividades, en el que en ningún caso podrán contenerse datos personales.

Artículo 16. La Comisión Permanente de Departamentos.

1. La Comisión Permanente de Departamentos estará constituida por 1 representante de cada Departamento o Sección Departamental existente en la Escuela.
2. Son funciones, al menos, de la Comisión de Departamentos:
 - a) Coordinar los proyectos docentes de las asignaturas contenidas en los Planes de Estudio ofertados dentro del Plan General Docente de la Escuela.
 - b) Informar las actividades de extensión cultural programadas y promover las acciones necesarias para facilitar los medios necesarios para su realización.
 - c) Supervisar e informar las propuestas de mejora de la calidad.
 - d) Supervisar e informar la oferta educativa de posgrado del Centro.
 - e) Supervisar e informar los programas de intercambio académico con otros Centros españoles y extranjeros.
 - f) Cualesquiera otras le sean atribuidas con carácter particular por la Junta de Escuela.

Artículo 17. La Comisión de Ordenación Académica.

1. La Comisión de Ordenación Académica estará constituida por 8 miembros.
 - a) El Director o persona en quien delegue, que la presidirá.
 - b) 4 representantes de los profesores.
 - c) 2 representantes de los estudiantes.
 - d) 1 representante del personal de administración y servicios.
2. Son funciones, al menos, de la Comisión de Ordenación Académica:
 - a) Informar, orientar, proponer y asesorar a la Junta de Escuela en todos los asuntos relacionados con la docencia y la investigación.
 - b) Proponer al órgano competente la resolución de las solicitudes de reconocimiento de créditos de libre elección contando con el informe previo de los Departamentos si así lo establece la normativa vigente o cuando la Comisión lo estime conveniente.
 - c) Actuar como Comisión de Convalidaciones del Centro, encargándose de dictaminar sobre las equivalencias entre los estudios realizados en el Centro y los cursados en otros centros



Universidad de Valladolid

académicos españoles o extranjeros y disponiendo las correspondientes tablas de convalidaciones, contando siempre con el informe previo de los Departamentos responsables de las materias afectadas.

Artículo 18. La Comisión Económica.

1. La Comisión Económica estará constituida por 6 miembros.
 - a) El Director o persona en quien delegue, que la presidirá.
 - b) 3 representantes de los profesores.
 - c) 1 representante de los estudiantes.
 - d) 1 representante del personal de administración y servicios.
2. La Comisión Económica supervisará y controlará las dotaciones y presupuestos ordinarios y extraordinarios del Centro.

Artículo 19. La Comisión de Actividades Estudiantiles.

1. La Comisión de Actividades Estudiantiles estará constituida por 7 miembros.
 - a) El Director o persona en quien delegue, que la presidirá.
 - b) 2 representantes de los profesores.
 - c) 3 representantes de los estudiantes.
 - d) 1 representante del personal de administración y servicios.
2. Son funciones, al menos, de la Comisión de Actividades Estudiantiles:
 - a) Fomentar y promocionar las actividades culturales y deportivas de la Escuela orientadas a la formación de sus alumnos.
 - b) Impulsar los programas de actividades de extensión universitaria, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria como de la sociedad en cuyo ámbito se desarrolla la actividad docente.
 - c) Organizar las actividades programadas.

Sección 2ª: Normas generales de organización y funcionamiento de la Junta de Escuela

Artículo 20. Convocatoria de las sesiones.

1. La convocatoria de la Junta de Escuela corresponde al Director o, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de éste, al Subdirector según el orden de prelación establecido para suplirlo.
2. El Director, o quien haga sus veces, deberá convocar Junta de Escuela cuando así lo soliciten por escrito, incluyendo los puntos que desean sean debatidos en la sesión, al menos un tercio de los miembros de la Junta de Escuela. En este caso deberá convocarla en el plazo máximo de siete días.
3. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta de Escuela con una antelación mínima de 7 días naturales cuando se trate de una Junta ordinaria y 48 horas cuando se trate de una Junta extraordinaria. En caso de urgencia, apreciada por el Director de la Escuela o quien haga sus veces, la convocatoria podrá comunicarse con menor antelación. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros concurrentes. En caso de que la Junta desautorice el carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.



Universidad de Valladolid

4. La comunicación de la convocatoria se remitirá a la dirección postal que corresponda con el lugar en que cada uno de los miembros de la Junta de Escuela realice oficialmente su trabajo en el Centro y, en el caso de los alumnos, en el designado por éstos a tal efecto.
5. La comunicación de la convocatoria deberá contener: día, hora, lugar de la reunión y orden del día, con indicación expresa del lugar donde los miembros de la Junta de Escuela dispondrán, en su caso, de la información sobre los asuntos que figuren en el orden del día.
6. El Pleno de la Junta de Escuela celebrará sus sesiones, de modo habitual, en las dependencias de la misma habilitadas al efecto, en período y horas lectivos.
7. En caso de que fuere precisa la constitución urgente del Pleno, podrá llevarse a cabo en período y horas no lectivos. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada siguiendo las pautas establecidas en el punto 3 de este artículo.

Artículo 21. Orden del día.

1. El orden del día será elaborado por el Director o quien haga sus veces, asistido por el equipo directivo.
2. En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; asuntos a tratar y “ruegos y preguntas”, salvo que el Pleno de la Junta se convoque con carácter extraordinario para debatir un solo tema, para la elección del Director o para su remoción. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros de la Junta de Escuela.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Escuela y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad.
4. La alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día sólo podrá ser sometida a la consideración de la Junta por su Presidente y sólo podrá ser autorizada por unanimidad de los presentes en la sesión.

Artículo 22. Constitución de la Junta.

1. El Pleno de la Junta de Escuela estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar 15 minutos después aunque no se diga de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Director y del Secretario de la Escuela, o de quienes hagan sus veces en la Junta. De no conseguirse el quórum señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria de la Junta.
2. La Junta de Escuela será presidida por el Director o quien haga sus veces, asistido de una Mesa integrada por los Subdirectores, el Secretario y un representante del profesorado, uno de los alumnos y uno del PAS, designados por la Junta. Corresponde a la Mesa interpretar el presente Reglamento Interno en casos de duda u omisión y cualquier otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento o que el Director le consulte. Las decisiones se tomarán por mayoría, y en caso de empate se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidirá el Director con su voto de calidad.
3. Las sesiones de la Junta de Escuela serán públicas, salvo aquellos puntos del orden del día que afecten a personas concretas. El Director podrá acordar la asistencia con voz pero sin



Universidad de Valladolid

voto de aquellas personas que no sean miembros de la Junta de Escuela pero pertenezcan a la comunidad universitaria.

Artículo 23. Los debates.

1. El Presidente de la Junta de Escuela dirige y ordena el desarrollo de los debates. De acuerdo con la Mesa y en función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.
2. Los miembros de la Junta tienen derecho al uso de la palabra en relación con cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra más que por el Director, para advertirle del tiempo de exposición que le resta, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra, cuando proceda, o para hacer llamada al orden a la Junta o a alguno de sus miembros.
3. Las alusiones únicamente autorizarán para que el miembro de la Junta a quien se refieran, a juicio del Director, pueda contestar a las manifestaciones sobre su persona o hechos vertidos durante la discusión, pero en el plazo de tiempo concedido y sin entrar en el fondo de la cuestión debatida.
4. En cualquier momento de la discusión, todo miembro de la Junta podrá pedir la observancia de las normas legales o reglamentarias, citando los artículos cuya aplicación se pida. No habrá discusión con este motivo, debiendo acatarse la resolución del Director de acuerdo con la Mesa.
5. Transcurrido el plazo de intervención concedido, el Director, después de invitar a concluir por dos veces al miembro de la Junta que esté hablando, le retirará el uso de la palabra.
6. En el supuesto de excesiva duración de la Junta, a juicio de la Mesa, el Director podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

Artículo 24. Prerogativas del Director.

1. El Director vela por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas.
2. Los miembros de la Junta serán llamados al orden por el Director cuando:
 - a) En sus intervenciones incumplan lo previsto en este Reglamento.
 - b) Por el tono o contenido de sus palabras, éstas puedan resultar ofensivas para los miembros de la Junta, para terceros o para las instituciones.
 - c) Mediante interrupciones o cualquier otro gesto, alteren el orden de los debates.
3. Los miembros de la Junta serán advertidos para que se ajusten a la cuestión cuando notoriamente estuvieren fuera de ella, bien por digresión ajena al punto debatido, bien por volver nuevamente sobre el que estuviera ya discutido y aprobado. Después de dos llamadas a la cuestión, el Director podrá retirarles el uso de la palabra.

Artículo 25. La adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Junta de Escuela se adoptarán, con carácter general, por mayoría de votos favorables a una propuesta, salvo en aquellos casos en los que este Reglamento Interno disponga explícitamente otro procedimiento.
2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento a la propuesta del Director. En este caso, el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro de la Junta manifiesta reparo u oposición al mismo.
 - b) Por votación ordinaria a mano alzada.



Universidad de Valladolid

- c) Por votación secreta, mediante papeleta. Éste será el procedimiento cuando lo soliciten al menos tres miembros de la Junta o la Mesa de la Junta y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.
3. Cualquier miembro del Pleno de la Junta podrá presentar ante el mismo propuestas de palabra o por escrito, que serán debatidas en "ruegos y preguntas", siempre que no se refieran a puntos del orden del día. Estas propuestas no podrán, en ningún caso, dar lugar a la adopción de acuerdos. Las propuestas por escrito serán leídas por el Secretario en ausencia del promotor, siempre que dicha ausencia haya sido debidamente justificada; en caso contrario no serán objeto de consideración.
 4. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto. El voto por Registro sólo se admitirá en los procesos electorales de Junta de Escuela y Director o cuando, excepcionalmente, así se acuerde por el Pleno de la Junta de Escuela.
 5. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no se hubieren incluido en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21.3 de este Reglamento Interno.

Artículo 26. De las decisiones.

1. Las decisiones de la Junta de Escuela adoptarán la forma de acuerdos, en materia de su competencia, y de recomendaciones, en los demás casos. Los acuerdos serán publicados en los Tablones Oficiales de Anuncios del Centro en el plazo de 3 días hábiles.
2. Los acuerdos de la Junta de Escuela serán impugnables a tenor de lo dispuesto en las normas vigentes.
3. Las recomendaciones de la Junta de Escuela no vinculan al Director en el ejercicio de su competencia. No obstante, en caso de actuar contrariamente a ellas, deberá exponer ante el órgano colegiado de gobierno, de modo razonado, los motivos concurrentes a tal decisión.

Artículo 27. Actas de las sesiones.

1. De todas las sesiones de la Junta de Escuela se levantará acta por el Secretario de la misma, que será el del Centro. En el caso de ausencia de este último, el Director designará a quien haga sus veces de entre los miembros de la Junta de Escuela.
2. En cada acta deberá recogerse necesariamente:
 - a) Lugar, fecha y hora en que se celebre la sesión, así como la duración de la misma.
 - b) Nombres y apellidos del Director o de quien en su lugar la presida.
 - c) Nombres y apellidos de los miembros de la Junta de Escuela asistentes y de los que hayan justificado su ausencia.
 - d) Puntos del orden del día a tratar y no tratados.
 - e) Acuerdos y recomendaciones tomados, especificando si fueron adoptados por votación o asentimiento y, en su caso, si lo fueron por mayoría o unanimidad, haciéndose constar el número exacto de votos emitidos, el sentido de ellos y las abstenciones si las hubiere.
3. Los acuerdos y recomendaciones que se adopten deberán recogerse en el acta, a la que, además, habrá de incorporarse un resumen de los debates con las distintas posiciones mantenidas, así como cualquier mención que los miembros de la Junta, individual o colectivamente, pidan que figure de modo expreso. El voto particular podrá formularse por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas y se incorporará al texto aprobado. Asimismo, cualquier miembro podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención.



Universidad de Valladolid

4. Cada acta deberá ser firmada por el Secretario o, en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno del Director o con el de quien hubiera presidido la sesión en su lugar.
5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión de la Junta de Escuela, incluyendo las modificaciones que, propuestas por los miembros de la misma, sean aprobadas por la Junta. A efectos de su aprobación, a la convocatoria de cada Junta ordinaria se acompañará copia del acta provisional de la sesión anterior.
6. La utilización de cualquier medio de grabación en la sala mientras se celebren las sesiones, con excepción de los que pudiera disponer el Secretario con la única finalidad de ayudarse en la elaboración de las actas, deberá ser autorizada expresamente por asentimiento de todos los presentes en la sesión y será de aplicación sólo en el ámbito temporal de duración de la misma.

Artículo 28. Libro de actas.

1. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un “Libro de Actas” que estará bajo la custodia del Secretario de la Escuela, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro de la Junta de Escuela o del Centro.
2. Sólo harán fe las certificaciones de los acuerdos y recomendaciones tomados en Junta expedidas por el Secretario con el visto bueno del Director.

CAPÍTULO II. DEL DIRECTOR

Artículo 29. Naturaleza y mandato.

1. El Director es la máxima autoridad académica de la Escuela, y será asistido por los Subdirectores y el Secretario de la Escuela.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

Artículo 30. Competencias.

Son competencias del Director de la Escuela:

- a) Ostentar la representación del Centro.
- b) Convocar y presidir la Junta de Centro y ejecutar sus acuerdos.
- c) Proponer el nombramiento y cese de los Subdirectores y del Secretario entre los miembros de la comunidad universitaria del Centro, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento Interno.
- d) Convocar y presidir las Comisiones constituidas en el Centro.
- e) Elaborar las propuestas de la política de actuación del Centro.
- f) Organizar, dirigir y coordinar la actividad ordinaria del Centro.
- g) Resolver las convalidaciones de primer y segundo ciclo dictaminadas por la Comisión de Ordenación Académica.
- h) Ejercer cuantas competencias no hayan sido expresamente atribuidas en los Estatutos de la Universidad a la Junta de Escuela, y correspondan al Centro.

Artículo 31. Subdirectores.

1. Los Subdirectores serán designados por el Director entre los miembros de la comunidad universitaria del Centro.
2. El Director podrá delegar determinadas áreas de su competencia en el o los Subdirectores o en el Secretario, dando cuenta de ello a la Junta de Centro.



Universidad de Valladolid

3. En caso de ausencia, incapacidad, vacante o aprobación de una moción de censura, el Director será sustituido por el Subdirector de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por ese orden. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos.

Artículo 32. Secretario.

1. El Secretario de la Escuela, que también lo será de la Junta de Escuela, será designado por el Director entre los miembros de la comunidad universitaria del Centro.
2. Son competencias del Secretario:
 - a) Certificar los actos y acuerdos de la Junta de Escuela y levantar actas de sus sesiones.
 - b) Cuidar de la formación y custodia de los Libros de actas, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Director y de las normas propias del Centro.
 - c) Aquéllas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Director.

TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE ESCUELA

Artículo 33. Composición.

1. La Junta de Escuela nombrará una Comisión Electoral, presidida por el Secretario del Centro o, en su defecto, por el funcionario de cuerpos docentes universitarios de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por ese orden, que estará compuesta por un representante de cada uno de los cuerpos electorales previstos en el artículo 250.3 de los Estatutos de la Universidad:
 - a) Funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
 - b) Personal docente e investigador contratado.
 - c) Estudiantes de primer y segundo ciclo.
 - d) Personal de administración y servicios funcionario y laboral.
2. La condición de candidato a un órgano unipersonal será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.
3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada a la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 34. Funciones.

1. Con carácter general, la Comisión Electoral de la Escuela tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Centro, actuando en primera instancia, así como en los de representantes estudiantiles que tengan lugar en el mismo.
2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral las siguientes:
 - a) Realizar la propuesta de la distribución interna de los puestos que corresponda en cada cuerpo electoral, en su caso, a los distintos cuerpos, sectores o colectivos en el Centro.
 - b) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
 - c) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en dicho proceso.
 - d) Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
 - e) Proporcionar a los Presidentes de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de electores de cada Mesa Electoral.



Universidad de Valladolid

- f) Garantizar, en el ámbito de las elecciones de representantes estudiantiles en los Consejos de Departamento, el establecimiento de los oportunos mecanismos de coordinación con las Comisiones Electorales de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.
- g) Ejercer cuantas otras se le otorguen en las normas que resulten de aplicación.

Artículo 35. Recursos y reclamaciones.

1. A los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.
2. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de la Universidad.

CAPÍTULO II. DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE ESCUELA

Sección 1ª: Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 36. Cuerpos electorales.

1. A efectos de la elección de los miembros de la Junta de Escuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de este Reglamento Interno, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:
 - a) Cuerpo electoral de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios (Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria, Profesores Titulares de Escuela Universitaria).
 - b) Cuerpo electoral de personal docente e investigador contratado.
 - c) Cuerpo electoral de estudiantes de primer y segundo ciclo.
 - d) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios funcionario y laboral (personal funcionario y personal laboral).
2. Si a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, en aplicación de lo previsto en el artículo 7 de este Reglamento, la Junta de Escuela procederá, a propuesta de la Comisión Electoral del Centro, a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral, a los solos efectos del proceso electoral y con el fin de garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo.

Artículo 37. Aprobación del calendario electoral.

1. Corresponde a la Junta de Escuela, a propuesta del Director, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros de la Junta de Escuela.
2. Corresponde al Director la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.

Artículo 38. Los censos electorales.

1. El primer día tras el determinado por el calendario para comenzar el proceso electoral el Secretario de Escuela procederá, conforme al artículo 239.2 de los Estatutos de la Universidad, a la publicación de los censos electorales provisionales por cuerpos, sectores o colectivos electorales.



Universidad de Valladolid

2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno y único de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación profesor, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.

Artículo 39. El calendario de elección.

1. Dentro de los seis días siguientes al de la publicación de los censos provisionales se podrán formular reclamaciones ante la Comisión Electoral, las cuales serán resueltas por ésta en el plazo de los dos días siguientes, tras lo cual la Comisión procederá, en el plazo máximo de veinticuatro horas, a publicar los censos definitivos.
2. Una vez publicados los censos definitivos, la Comisión Electoral abrirá un plazo de seis días para la presentación de candidaturas a la Junta de Escuela en los distintos cuerpos, sectores o colectivos electorales.
3. Los estudiantes podrán presentar candidaturas individuales o colectivas a la Junta de Escuela. Una vez aprobadas por la Comisión Electoral, los candidatos se dispondrán alfabéticamente en lista única y abierta, identificados, si ha lugar, con las siglas de la candidatura a la que pertenezcan.
4. Dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral las hará públicas y abrirá un nuevo plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo resolverá las reclamaciones presentadas en un máximo de dos días. La Comisión Electoral publicará las candidaturas definitivas en un plazo máximo de veinticuatro horas.
5. La Comisión Electoral establecerá la fecha de celebración de las elecciones que deberá fijarse no antes del sexto ni más tarde del décimo día tras la publicación de las candidaturas definitivas.

Artículo 40. Mesas electorales.

La Comisión Electoral del Centro constituirá, cuando proceda, las Mesas electorales del profesorado, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, cuya composición será la siguiente:

- a) Mesa electoral de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios: tres profesores funcionarios designados por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor más antiguo en la Universidad de Valladolid.
- b) Mesa electoral del personal docente e investigador contratado: tres profesores contratados adscritos al Centro, designados por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor más antiguo en la Universidad de Valladolid.
- c) Mesa electoral de estudiantes: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores del Centro. La Mesa será presidida por el estudiante del curso más elevado o, en su caso, el de más edad.
- d) Mesa electoral de personal de administración y servicios: tres miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo entre todos los electores de dicho cuerpo. La mesa será presidida por el más antiguo en la Universidad de Valladolid.



Artículo 41. De la votación.

1. El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, entre las diez y las diecinueve horas, pudiendo finalizar antes de esta hora siempre que todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o será interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta.
2. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales existan.
3. Cada profesor podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector o colectivo al que pertenezca. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos, podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquéllos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral.
4. Los estudiantes elegirán a sus representantes en la Junta de Escuela mediante el sistema de listas abiertas. Cada elector podrá otorgar su voto a un máximo de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes a elegir en la Junta de Escuela. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos.
5. El personal de administración y servicios elegirá a sus representantes mediante un sistema de representación proporcional en listas cerradas y bloqueadas.

Artículo 42. Del voto.

1. El voto es personal e indelegable.
2. La Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto por registro que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria con derecho a sufragio ejercer éste con las suficientes garantías.

Artículo 43. El escrutinio.

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Las papeletas con enmiendas, adiciones o tachaduras serán consideradas no válidas. Cuando el sobre de votación contenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una, cuando éstas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de signo distinto. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto resolverá la Comisión Electoral.
2. Efectuado el escrutinio, los Presidentes de las Mesas recogerán los resultados en actas separadas para cada cuerpo, sector o colectivo, especificándose en ellas el número de votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se hubieran producido. Acto seguido, el Presidente de cada Mesa comunicará y hará entrega al Presidente de la Comisión Electoral de los resultados recogidos en dichas actas, firmadas por todos los componentes de la Mesa, junto a las papeletas nulas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, y los listados de control de las votaciones.

Artículo 44. La proclamación de resultados.

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones a la



Universidad de Valladolid

Junta de Escuela en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector o colectivo.

2. La Comisión Electoral abrirá un plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, resolverá las reclamaciones presentadas al día siguiente, proclamando a continuación los resultados definitivos.
3. Cuando en algún cuerpo, sector o colectivo, el número de candidatos a la elección de Junta de Escuela sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, los candidatos de ese cuerpo, sector o colectivo se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Artículo 45. Constitución de la Junta de Escuela.

1. En el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá la Junta de Escuela con los nuevos miembros electos.
2. Hasta que dicha constitución se produzca continuarán en funciones la Junta de Escuela así como sus Comisiones.

CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR

Artículo 46. De la sesión de investidura.

1. Constituida la nueva Junta de Escuela, o bien, vacante el cargo de Director por alguna de las causas previstas en este Reglamento Interno, el Director en funciones convocará, en un plazo de siete días, sesión extraordinaria del Pleno de la Junta de Escuela, que tendrá como único punto del orden del día la elección del Director. Dicha sesión habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los veinte y los treinta días siguientes al día de la convocatoria.
2. La sesión extraordinaria de la Junta de Escuela será presidida por el Director en funciones. No obstante, si éste fuera candidato, se constituirá una Mesa provisional, integrada por el miembro de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por este orden, de cada uno de los cuerpos electorales de la Junta de Centro, actuando como Presidente el profesor funcionario y como Secretario el profesor contratado.
3. Los electores que prevean que en dicha sesión extraordinaria no podrán ejercer personalmente el derecho al voto, podrán ejercer su voto por Registro en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral de la Junta de Escuela.

Artículo 47. Requisitos de los candidatos.

1. El Director será elegido por el Pleno de la Junta de Escuela entre los profesores adscritos al Centro con vinculación permanente a la Universidad.
2. Para ser candidato a Director será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.
3. Transcurrido dicho plazo no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el Tablón Oficial de Anuncios de la Escuela, que se considerarán definitivas salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.



Universidad de Valladolid

Artículo 48. De la elección.

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de treinta minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Pleno.
2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros de la Junta. A estos efectos, carecerán de voto los miembros de la Junta a los que se refiere el artículo 7.1.a) del presente Reglamento Interno, siempre que no sean miembros electos de ella. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Secretario introducirá en la urna los votos emitidos por Registro.
3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Director quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Escuela en esta primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de 24 horas, procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. De haber varios candidatos, a la segunda vuelta sólo podrán concurrir los dos más votados. Para resultar elegido en esta segunda vuelta bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir el empate, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o el de más edad en caso de igual antigüedad. En el supuesto de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 49. De la proclamación de resultados.

1. El Secretario en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector, para que se proceda al correspondiente nombramiento.
2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento Interno.

Artículo 50. Del nombramiento del equipo de dirección.

El Director, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento de los miembros de su equipo. Tanto el nombramiento como el cese de cualquier miembro del mismo deberán comunicarse a la Junta de Escuela.

Artículo 51. Del cese.

1. El Director cesará en su cargo:
 - a) Tras la convocatoria de elecciones a la Junta de Escuela.
 - b) Cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento Interno.
 - c) Por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Pleno de la Junta de Escuela le impida el ejercicio de sus funciones.
2. El Director cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Director.
3. El equipo de dirección cesa con el Director, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros del nuevo equipo directivo.

Artículo 52. De la moción de censura.

1. El Director podrá ser removido mediante moción de censura.



Universidad de Valladolid

2. La moción de censura deberá suscribirse por un tercio de los miembros de la Junta de Escuela para ser tramitada y deberá incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Director.
3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Director o quien haga sus veces convocará una Junta extraordinaria con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de quince días.
4. La sesión será presidida por el profesor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura ni forme parte del Equipo Directivo, actuando como Secretario el profesor a tiempo completo de menor edad e idénticas características.
5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Director, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 48.2 de este Reglamento Interno.
6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta de Escuela, será proclamado Director electo el que figuraba propuesto en la moción de censura. El Secretario en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Director al Rector de la Universidad.
7. El mandato del Director elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.
8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de la misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Director, y con cualquier otro candidato dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Director.

CAPÍTULO IV. SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 53. Concepto.

1. El sistema de votación electrónica consiste en un procedimiento para la emisión del voto, de forma remota, mediante técnicas propias de la administración electrónica previstas en la Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que garanticen la accesibilidad a través de ordenadores conectados a Internet, el secreto e integridad del voto, así como la regularidad verificable del escrutinio en modo disociado.
2. Acordada en la convocatoria correspondiente la aplicación de este sistema, que tendrá carácter excluyente, la Comisión Electoral aprobará unas instrucciones, dirigidas a los electores y a los diferentes órganos y unidades intervinientes en el proceso electoral, en orden al buen desarrollo de las operaciones electorales, con base en la efectividad de los dispositivos de seguridad previstos para dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el apartado anterior.

Artículo 54. Mesa electoral electrónica.

1. Para el desarrollo de cada procedimiento electoral con votación electrónica se constituirá una única Mesa electoral electrónica integrada por cinco miembros designados por



Universidad de Valladolid

sorteo por la Comisión electoral correspondiente, de entre los electores de los sectores siguientes:

- a) Dos miembros del Personal Docente e Investigador con vinculación permanente a la Universidad.
- b) Un miembro del Personal Docente e Investigador con vinculación no permanente a la Universidad.
- c) Un miembro del Personal de Administración y Servicios.
- d) Un miembro del sector de Estudiantes.

También será necesario designar dos suplentes para cada miembro, por el mismo procedimiento.

1. Corresponde a la Mesa electoral electrónica velar por el orden y el respeto de las normas electorales, atendiendo a las especificidades del sistema de votación electrónica y, en particular, las funciones siguientes:
 - a) Custodiar la clave descifradora que permite el escrutinio dissociado de los votos electrónicos depositados en el servidor que opere como urna electrónica.
 - b) Precintar y custodiar el ordenador de escrutinio.
 - c) Desprecintar el ordenador de escrutinio y ejecutar el escrutinio electrónico.
 - d) Levantar las actas correspondientes, dando traslado de los resultados electorales a los órganos competentes.
2. En los restantes aspectos relativos a su organización y funcionamiento, incluida la designación de interventores de las candidaturas, la Mesa electoral electrónica estará sujeta a las reglas establecidas en los artículos 19 y siguientes del Reglamento Electoral de la UVa, en todo lo que sean técnicamente aplicables.
3. La Mesa electoral electrónica contará con el apoyo de una persona experta para el asesoramiento técnico en materia informática para la resolución de cuantas cuestiones de esta índole se planteen en el desarrollo del proceso electoral. Este técnico asesor será designado por la Comisión electoral, a propuesta del miembro del equipo de gobierno de la UVa competente en materia de telecomunicaciones y redes informáticas; asistirá con derecho de voz y sin voto a las sesiones de dicho órgano colegiado.

Artículo 55. Operaciones previas.

1. En las instrucciones previstas en el artículo 53.2 se precisarán las operaciones técnicas, previas a la apertura del período de votación electrónica, dirigidas a la carga de toda la información electoral.
2. En esta fase se determinará el contenido de las pantallas de votación, de acuerdo con los criterios establecidos en este Reglamento para la presentación y voto de las candidaturas en los diferentes sectores, cuerpos y colectivos, incluida la posibilidad del voto en blanco y con exclusión del nulo.

Artículo 56. Acreditación para el voto electrónico.

1. Dentro del período que se fije en las instrucciones mencionadas anteriormente, los electores procederán a obtener las credenciales de manera segura, a través de un sistema que ofrezca plenas garantías, conforme al siguiente proceso básico, cuya regulación se desarrollará en dichas instrucciones:
 - 1º) Autenticación del votante.
 - 2º) Validación de los datos.
 - 3º) Establecimiento de canal seguro.



Universidad de Valladolid

4º) Entrega segura de la contraseña.

La identificación de los electores se realizará por alguno de los medios previstos en el artículo 17 del Reglamento de la Universidad de Valladolid de implantación de medios electrónicos.

2. Los elementos de identificación y autenticación serán transmitidos de forma separada al elector, mediante formas de comunicación diferenciadas, de manera que se garantice la confidencialidad, en orden a evitar la usurpación de identidad.

Artículo 57. Apertura y período de votación.

1. Antes de la apertura del voto por vía electrónica, los miembros titulares y suplentes de la Mesa electrónica crearán una clave descifradora distinta, confidencial y estrictamente personal; mediante la conjunción de las claves de los componentes de este órgano, tal como haya quedado constituido, y una vez verificado que la urna electrónica está vacía y las listas electorales de escrutinio vírgenes, se producirá la apertura del voto electrónico.
2. En la convocatoria del correspondiente proceso electoral se fijará el período durante el que podrá emitirse el voto electrónico, que no podrá exceder de siete días naturales continuados, así como el horario de inicio y cierre de votación en los días correspondientes. Ningún elector podrá acceder a la dirección de la urna electrónica fuera de estos límites temporales.

Artículo 58. Emisión del voto electrónico.

1. El programa de votación electrónica canalizará automáticamente a cada elector, que deberá estar conectado al sistema de voto a través de los mecanismos de identificación y autenticación previstos en el artículo 56 a la circunscripción que le corresponda.
2. Para efectuar su votación, el elector realizará una primera selección pulsando sobre la opción elegida, la cual deberá ser confirmada para convertirse técnicamente en definitiva, previa petición del programa informático de votación.
3. Para que el voto sea efectivo jurídicamente, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente, se codificará la opción tomada por el elector mediante una clave y, seguidamente, se firmará el voto a través del programa informático, para ser remitido automáticamente a la urna digital remota, cuyo servidor estará conectado al ordenador de votación mediante conexión cifrada. Una vez registrado el voto y efectuado el apunte en la lista electoral correspondiente, el votante recibirá un justificante imprimible con una clave identificadora, que le permitirá comprobar la efectividad de su voto a la conclusión de la votación.
4. Durante el período de votación, los electores podrán votar en tres ocasiones, si bien se considerará válido sólo el último voto emitido.

Artículo 59. Escrutinio del voto.

1. Finalizada la votación, y previa la reconstitución por la Mesa electoral electrónica de la clave descodificadora para la apertura de la urna electrónica, se realizarán el mezclado y descifrado de los votos emitidos y se efectuará el escrutinio, conforme a las normas previstas en el artículo 43 en cuanto técnicamente sean aplicables, quedando reflejados los resultados en la correspondiente acta de votación.
2. La Mesa electoral electrónica extraerá del sistema informático de votación justificantes documentales del contenido de cada urna electrónica y de las listas de votación, que serán remitidos a la Presidencia de la Comisión Electoral, para su custodia con plenas garantías.



Universidad de Valladolid

3. Excepto en el caso de impugnación, una vez transcurrido el plazo de cuatro meses desde la proclamación definitiva de electos, la Comisión electoral procederá a la destrucción, tanto de la clave descifradora que permite abrir la urna electrónica, como de los votos depositados en ella.

Artículo 60. Incidencias técnicas.

Si por causas de fuerza mayor o por cualquier incidencia técnica no se iniciara o se interrumpen, ya iniciados, la votación o el escrutinio, la Comisión Electoral acordará alguna de las siguientes medidas:

- a) Ampliar el período de votación electrónica, reajustando el calendario electoral.
- b) Suspender provisionalmente la votación o el escrutinio para acordar, una vez resueltos los problemas técnicos, lo que proceda. En cualquier caso, si en el procedimiento hubiera resultado dañado alguno de los votos ya emitidos, se procederá a la destrucción de todos los votos de la urna afectada, fijando la Comisión Electoral un nuevo período de votación.
- c) Si finalmente la votación no se pudiera iniciar, la Comisión Electoral fijará un nuevo período para desarrollar la votación del electorado de la urna afectada, en el plazo más breve posible.

TÍTULO IV. DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS

Artículo 61. Representantes de Grupo.

1. Los estudiantes elegirán dos representantes por cada uno de los grupos de clase entre los estudiantes matriculados en los mismos. La elección de estos representantes habrá de realizarse antes de transcurridos los dos primeros meses de cada curso académico y será convocada por el Director.
2. Las funciones específicas de los representantes de cada uno de los grupos de clase son las siguientes:
 - a) Coordinar los procesos de comunicación entre el profesor y los alumnos del grupo que acompañan al normal desempeño de la actividad docente ordinaria.
 - b) Actuar como interlocutores directos del profesor del grupo a efectos de la organización de cuantas actividades complementen o acompañen a la docencia de las materias que dicho profesor imparta en ese grupo.
 - c) Procurar la coordinación y colaboración con los otros representantes de grupos y con el resto de órganos de representación estudiantil, y facilitar en todo momento los cauces adecuados de diálogo que ayuden a conseguir un nivel adecuado de información y participación de los estudiantes en todos los aspectos de la vida académica.

Artículo 62. Representantes de los estudiantes en la Junta de Escuela.

1. Los representantes de los estudiantes en la Junta de Escuela se elegirán por sufragio universal entre los censados en el Centro, según lo previsto en el presente Reglamento interno.
2. Las funciones específicas de los representantes de los estudiantes en la Junta de Escuela son las siguientes:
 - a) Actuar ante la Junta de Escuela como interlocutores directos del sector a que representan.
 - b) Participar activamente en la elaboración de todos los acuerdos y los procesos de toma de decisiones que se desarrollen en el ámbito del órgano a que pertenecen.



Universidad de Valladolid

- c) Vigilar el adecuado cumplimiento de las normas que afecten especialmente al sector a que representan.
- d) Comunicar puntualmente a sus representados el contenido, alcance y consecuencias de los acuerdos que se tomen en Junta de Escuela, especialmente cuando afecten directamente al sector a que representan.
- e) Procurar la coordinación y colaboración con el resto de órganos de representación estudiantil, y facilitar en todo momento los cauces adecuados de diálogo que ayuden a conseguir un nivel adecuado de información y participación de los estudiantes en todos los aspectos de la vida académica.

Artículo 63. Representantes de la Escuela en el Consejo de Estudiantes.

1. Los dos representantes de la Escuela en el Consejo de Estudiantes se elegirán por sufragio universal entre los estudiantes censados en el Centro, en un proceso simultáneo y diferenciado del de elecciones de los representantes de estudiantes en la Junta de Escuela.
2. Las funciones específicas de los representantes de la Escuela en el Consejo de Estudiantes son las siguientes:
 - a) Comunicar y defender ante el Consejo las decisiones y posturas particulares que hayan sido acordadas con sus representados en el Centro.
 - b) Informar a los estudiantes de la Escuela de cuantos acuerdos tome el Consejo y procurar la adecuada difusión de las actividades de dicho órgano entre sus representados.
 - c) Procurar la coordinación y colaboración con el resto de órganos de representación estudiantil, y facilitar en todo momento los cauces adecuados de diálogo que ayuden a conseguir un nivel adecuado de información y participación de los estudiantes en todos los aspectos de la vida académica.

Artículo 64. La Asamblea de Estudiantes.

La Asamblea de Estudiantes de la Escuela, presidida por una Mesa, establecerá las líneas orientativas y no vinculantes de actuación de los estudiantes. Podrán formar parte de la misma la totalidad de los estudiantes matriculados en el Centro y se regulará por su propio Reglamento.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 65. La propuesta de reforma del Reglamento Interno.

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento Interno podrá ser planteada por un tercio de los miembros de la Junta.
2. Las propuestas de reforma de este Reglamento Interno deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma se presentarán en la Secretaría de la Escuela, al menos quince días antes de su discusión en el Pleno de la Junta de Escuela y serán remitidas a todos sus miembros al menos con ocho días de antelación.
3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento Interno en los tres meses anteriores a la elección de Director o de Junta de Escuela.

Artículo 66. El debate de la propuesta de reforma del Reglamento Interno.

1. Las propuestas serán sometidas a votación para su toma en consideración en el Pleno de la Junta de Escuela. De recibir los votos favorables de los dos quintos de sus miembros, se abrirá un plazo de quince días para la presentación de enmiendas.



Universidad de Valladolid

2. El Pleno de la Junta de Escuela procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas, aprobándose el texto que obtuviese la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Escuela. En caso contrario, la propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Integración del Reglamento Interno.

El presente Reglamento Interno deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, y de las normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como en el resto del ordenamiento jurídico que fuere de aplicación.

Segunda.- De los Órganos colegiados de gobierno.

El funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno previstos en este Reglamento se regulará por lo previsto en el mismo, en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y, supletoriamente, por la legislación común del procedimiento administrativo.

Tercera.- Términos y plazos.

Siempre que en el presente Reglamento Interno no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días se entiende que éstos son lectivos, excluyéndose de su cómputo los domingos y los declarados como festivos con carácter general o por la propia Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Del mandato de la Junta de Escuela.

El mandato de La Junta de Escuela elegida con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Segunda. Del mandato del Director.

El mandato del Director elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática de Valladolid, aprobado en Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de 29 de noviembre de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Interno, así como sus posibles reformas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial de Anuncios de la Escuela, previa aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.